

SERVICIOS BONIFICADOS - TRABAJADORES DE LA PESCA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes el presente Comunicado referido a la bonificación de servicios para las actividades del Sector Pesca, dejando constancia que sustituye al que fuera emitido en el mes de Octubre/2009, en atención a la interpretación recibida de parte del MTSS de los alcances del Decreto 233/009 de 19/05/2009, basada en los estudios técnicos que motivaran el dictado del mismo.

Cabe destacar que de acuerdo a la misma quedan incluidos en la bonificación: **todos los trabajadores que desarrollan actividad en el mar a bordo de una embarcación de pesca, con total prescindencia de la tarea específica de cada uno.**

Se detallan aspectos operativos a tener en cuenta:

◆ **Actividad incluida en la bonificación de servicios**

Comprende a todos los trabajadores que realicen tareas en el mar independientemente de la actividad que desarrollen, siempre que lo realicen a bordo de la embarcación de pesca.

◆ **Cómputo bonificado y tasa de Contribución Patronal por Servicios Bonificados**

El cómputo jubilatorio es de 3 años por cada 2 de labor efectiva, lo que conlleva **desde el mes de 06/2009** una Contribución Patronal por Servicios Bonificados **del 27,5 %**, cuyo importe se visualiza en el Cód. 111 de la factura. (art. 39 de Ley 16.713 de 3/9/1995 y art. 87 de Ley 18.083 de 27/12/2006).

◆ **Materia gravada**

La tasa por servicios bonificados se aplica sobre las asignaciones computables, de conformidad con lo establecido por el art. 1 del Dec. 205/997 de 12/6/97.

En aquellos casos de trabajadores de la pesca en buques mayores a 10 TRB, la tasa se deberá aplicar sobre las remuneraciones reales provenientes de dicha actividad y no sobre los importes fictos de aportación patronal.

◆ **Información en Nómina**

A los efectos de identificar esta bonificación los trabajadores comprendidos deberán ser declarados en la Nómina con Cómputo Especial (CE) 47 (trabajadores de la pesca embarcados).

◆ **Situación de pagos**

Atendiendo a que lo establecido en el presente comunicado modifica las obligaciones tributarias respecto de la Contribución Patronal por Servicios Bonificados, se ha dispuesto que la regularización de dichos pagos, hasta el mes de cargo 10/09, **se podrán realizar sin multas y recargos**, siempre que se cancelen en el mes de diciembre hasta el vencimiento de las obligaciones corrientes de noviembre/09.

◆ **Períodos de actividad bonificada anteriores a junio/09**

Se ha dispuesto que la bonificación en los servicios es de aplicación para los trabajadores que a junio/2009 se encontraban activos¹ y hubieran desarrollado la actividad objeto de la bonificación en períodos anteriores, extremos que deberán ser oportunamente probados.

Por mayor información dirigirse a los puestos de Asistencia al Contribuyente ubicados en los locales de ATyR de Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB , así como en Sucursales y Agencias del Interior del País o a través del teléfono 0800 2001.

¹ Se consideran trabajadores en actividad no sólo a los que realmente se encuentran trabajando, sino también los desvinculados que, a la fecha de vigencia no hayan configurado causal jubilatoria.